

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4276-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de noviembre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de noviembre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública

### II.- SINOPSIS

Modificar las disposiciones referentes al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados por el Instituto de Presupuesto y de Finanzas Públicas; realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo de Instituto de Presupuesto y de Finanzas Públicas y requerir el estudio, análisis y dictamen del Instituto cuando la Cámara de Diputados requiera asignar presupuesto a un proyecto específico de infraestructura municipal no previsto en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del <i>Centro de Estudios de las Finanzas Públicas</i> de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto:</b></p> <p>ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 18; se reforma el inciso d) de la fracción III del artículo 41; se reforma el inciso c) de la fracción III y el segundo párrafo de la fracción IX, se elimina el segundo párrafo de la fracción VI, se adicionan los incisos g) y h) a la fracción VIII del artículo 42; se reforma el tercer párrafo del artículo 106; se reforma el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 107, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo de <b>Instituto de Presupuesto y de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados</b> y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p> <p>...</p>

**Artículo 41.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

**I. a II. ...**

**III.** Los anexos informativos, los cuales contendrán:

**a) a c) ...**

**d)** La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas*.

...

**Artículo 42.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

**I. a II. ...**

**III.** El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año:

**a) a b) ...**

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

a) a la e)

II. ...

a) a la v)...

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) al c)...

d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, **Instituto de Presupuesto y de Finanzas Públicas**.

Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I al II. ...

III. El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año:

a)...

c) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

IV. a V. ...

VI. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados.

*Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado;*

VII. ...

VIII. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:

a) a f) ...

- Sin correlativo vigente

b)...

c) El proyecto de Presupuesto de Egresos, **con sus respectivos anexos y tomos;**

IV a la V...

VI. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados.

Se elimina.

VII. ...

VIII. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:

a) a la f) ...

**g) La Cámara de Diputados, en caso de asignar recurso en materia de proyectos de infraestructura municipal que no esté prevista en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá definir previsiones de asignación de recursos por parte del**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Ejecutivo Federal de manera equilibrada, transparente y pública, con base en el número de habitantes de cada municipio conforme el último censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, definiendo sus respectivos límites máximos y mínimos de recursos.

En el caso de que la Cámara de Diputados de forma adicional a lo mencionado en el párrafo anterior pretenda asignar presupuesto para algún proyecto específico de infraestructura municipal que no esté incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos se requerirá del estudio, análisis y dictamen del Instituto de Presupuesto y de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Lo anterior, sin perjuicio de las fórmulas de asignación contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos aplicables.

h) En el ejercicio y aplicación de los Fondos y asignaciones creadas por la Cámara de Diputados que no estuvieran contemplados en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán sujetarse al proceso de fiscalización y vigilancia que establezca la Auditoría, de conformidad con los principios de anualidad y posteridad y con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. La fiscalización y seguimiento de estos Fondos deberá hacerse simultáneamente a su aplicación.

Estos recursos estarán sujetos a las respectivas reglas de operación que para los efectos emita la Secretaría.

**IX.** Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

En este proceso, *el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas* de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la *misma*, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 106.-** Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas* de la Cámara de Diputados.

...

...

IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

En este proceso, la **Instituto de Presupuesto y de Finanzas Públicas** apoyará técnicamente las funciones de la **Cámara de Diputados**, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 106. ...

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el **Instituto de Presupuesto y de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados**.

...

...

**Artículo 107.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

**I. a II. ...**

...

...

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas*. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

...

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

...

...

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el **Instituto de Presupuesto y de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados**. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

...

...

...”

**Transitorio**





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo .** El Congreso de la Unión, en los siguientes noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las reformas necesarias para crear el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, como una institución con autonomía técnica y de gestión. Para tal efecto, el Congreso de la Unión elaborará un mecanismo de participación ciudadana para la designación del titular del Instituto, el cual deberá tener la experiencia y probidad necesaria. Los recursos humanos y financieros del Centro de Estudios de Finanzas Públicas serán parte del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas.